

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 5451831840012023-00092-00
Demandante: K.A.S.P.M. representada legalmente por Bridget Dalitza Mejía García
Demandado: Anderson Fabian Peña Rojas
Proceso: Ejecutivo Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se encuentra acreditado el valor de la consulta particular por valor de treinta y cinco mil pesos mcte (\$35.000.00), señalado en el Hecho QUINTO, registrado en las pruebas documentales en el numeral 6 y cobrados en la pretensión **25**.

El hecho SEXTA (sic), no se entiende, se cobra vestuario por valor de doscientos veintiún mil pesos (\$ 221.000.00), por costo de uniformes escolares, que se cobran como cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2021, el que según los anexos corresponde a "RECIBO DE REMISION" 0545 de Creaciones Tejimoda *la sin fecha*, circunstancia que se debe precisar toda vez que, de conformidad al título ejecutivo allegado una cosa son las mudas de ropa en diciembre y otra muy diferente los gastos educativos. Aunado a que no se encuentra ninguna pretensión que lo soporte. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.),

2. Respecto de las pretensiones se advierten las siguientes anomalías:

Tomando en cuenta que las cuotas alimentarias se deben pagar dentro de los 5 primeros días de cada mes, la mora inicia a partir del día 6 y no del 1 de cada mes como erradamente se señaló en las pretensiones.

En la 3 y 4 se está cobrando noviembre de 2021. La 12 se torna confusa.

En la 22 Se cobra cuota extraordinaria por valor de \$ 250.000.00, sin que exista dentro del acta fijación de estas como tampoco es procedente su cobro, como quiera que la cuota se fijo en septiembre de 2021.

En la 23 y 24 que hace referencia al cobro cuota extraordinaria de junio y diciembre de 2022, se advierte dentro del acta que no se fijaron cuotas

extraordinarias. En caso de que lo que se pretenda es cobrar la muda de ropa correspondiente a junio de 2022, debe acreditarse que se incurrió en este gasto.

En la 26 se obra \$ 60.000.00 correspondientes a 50% de los gastos de mosaico y matricula pagados en septiembre de 2022, pero de los anexos se infiere que un pago sin concepto por \$ 60.000.00 se realizó el 11 de noviembre de 2022 y el otro recibo corresponde a un gasto por fotos de mosaico correspondiente al 8 de septiembre de 2012, lo que no coincide con lo mencionado en tal pretensión.

Se señalan 26 pretensiones correspondiente a los meses que se adeudan, otros rubros y los intereses mensuales de cada uno, de los cuales no se advierte como se realizó tal liquidación. Por lo anterior deberá acumular todas las pretensiones en una sola, precisando claramente el mes a partir del cual se inicia la mora y hasta cuando, determinando una cifra numérica o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, (Art. 424 y 82 Núm. 4 C.G.P).

Reconózcase personería al Dr. Nicolas Guillermo Aldana Zapata como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 11 de mayo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 27 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b20c1bd0e57002c4fceab458ab9be7cd40680e1958f9b0360013195f598fbdc

Documento generado en 10/05/2023 05:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>